







CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR P'URHÉPECHA, EN LO SUCESIVO "EL ITSP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO SALVADOR BARRIGA RODRÍGUEZ Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL COBAEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO DAVID ALFARO GARCÉS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "EL ITSP":

- I.1. Que de conformidad al Decreto de creación publicado por el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo del jueves 26 de abril del 2001, se crea el Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:
 - Realizar investigación científica y tecnológica para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, contribuyendo al desarrollo de servicios, así como de la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
 - Formar profesionales en diferentes campos de la ciencia, acorde a los requerimientos regionales, estatales y nacionales, a partir de los egresados de bachillerato.
 - > Vincularse con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir en el desarrollo tecnológico y social en la entidad y el país.
- I.2. Que se encuentra ubicado en carretera Carapan-Uruapan km. 31.5, municipio de Cherán, Michoacán, C.P. 60270. Tel. (452)-360-09-95 y (452)-360-09-95, clave 16EIT0005X y RFC: ITS0007256Y8

I.3. Que el Maestro Salvador Barriga Rodríguez, en su calidad de Director General, está facultado para suscribir convenios, según lo stablece el articulo s

Decreto de creación.



Carretera Carapan-Uruapan, km 31.5 CM C.P. 60270. Tels. (452) 360 09 95 y 360 09 96, ext. 128 e-mail: subdirvinculacion@purhepecha.tecnm.mx tecnm.mx | its-purhepecha.edu.mx



DEL ESTADO DE MICHOACÁN

10 ENE. 2025









II. De "EL COBAEM":

II.1. Que con fundamento en el artículo 19°, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 1, 4°, fracción IV, 19, fracciones I, II, VI y XIII, del Decreto por el que se Reforma el Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro. es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que su titular se encuentra facultado a promover el intercambio científico y educativo con organismos e instituciones nacionales e internacionales y celebrar actos jurídicos para el cumplimiento del objetivo del Colegio, así como a suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración con la federación, dependencias, entidades estatales, y gobiernos municipales, así como particulares.

II.2. Con fecha 01 de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, otorgó nombramiento a favor del Ing. David Alfaro Garcés, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán

II.3. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado del la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes CBE830914QZ0

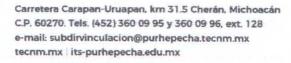
II.4. Que corresponde al titular de la Dirección de Vinculación y Extensión Educativa: Vigilar y dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios suscritos entre "EL COBAEM" y el sector público y/o privado, en apego a sus funciones estipuladas en el Manual de Organización de "EL COBAEM", publicado 07 siete de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

II.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Rafael Solchaga número 4166-50 A de la colonia Doctor José María Coss, de la ciudad de Morelia, Michoacán, México, mismo que señal para todos los fines y efectos legales del presente convenio.



















CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas partes con el fin de colaborar en la provisión de servicios de educación, capacitación técnica y apoyo en proyectos de investigación y productivos que favorezcan el desarrollo de la región, el estado y el país.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. COMISIÓN DE ENLACE. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por "EL ITSP", la Maestra María Guadalupe Hernández Pañeda, en carácter de Subdirectora de Vinculación.

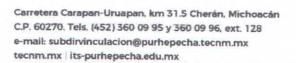
Por "EL COBAEM", Alejandra Elizabeth Navarro García, titular de la Dirección de Vinculación y Extensión Educativa.

CUARTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ENLACE.

- Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de catinuano, ampliarlo o finiquitarlo.









HAT









Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha

COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios QUINTA

señalados en las declaraciones I, punto 2 y II, punto 5.

FINANCIAMIENTO. En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones SEXTA. tendentes a recabar fondos extraordinarios que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual OCTAVA. resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

> Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

PUBLICACIONES. Si deciden publicar los resultados de algún instrumento NOVENA. derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que há del realizarse la publicación.

> TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

> RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del convenio o de sus instrumentos derivados

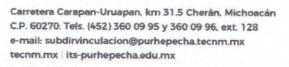




DÉCIMA.

DÉCIMA















DÉCIMA SEGUNDA

SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA.

SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SEXTA.

VIGENCIA. Tendrá una vigencia del día 16 de diciembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.

DÉCIMA SÉPTIMA.

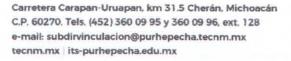
MODIFICACIONES. Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrán dar por terminado el presente convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una le allas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuantren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

















DÉCIMA NOVENA.

CONTROVERSIAS. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día lunes 16 de diciembre del año 2024.

POR "EL ITSP"

POR "EL COBAEM"

Mtro. Salvador Barriga Rodríguez Director General

Ing. David Alfaro Garcés Director General

Mtra. María Guadalupe Hernández Pañeda Subdirectora de Vinculación

Alejandra Elizabeth Navarro García Directora de Vinculación y Extensión Educativa

Dr. Florencio Santos Ascencio Director de Planeación y Vinculación

Esta hoja confessionde al convenio bipartito de colaboración y apoyo, que tiene como objetivo fijar las bases de coordinación en materia educativa entre el Instituto Tecnológico Superior Púrhépecha y el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, fechado el 11 de dipiembre de 2024, el cual fue validado en su aspecto normativo por el área jurídica de ambas partes.







